

Criterio 7: Hipervínculo a los requisitos para llevar a cabo el trámite

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en el Título Séptimo, artículo 120 establece que: “[...] Artículo 120 Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley. La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud [...]”

Para consultar la ley en comento, puede ingresar a la siguiente dirección electrónica: <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/legislacion-estatal/>